

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

*Pago adelantado.*

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

*Números sueltos 25 céntimos.*

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 194.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por V. E. interesando la publicación de las relaciones de la clasificación de partidos farmacéuticos de España rectificando la llevada a cabo por esa Junta de su digna presidencia en el año de 1907.

Resultando que V. E. hace en su citada comunicación constar que la nueva clasificación está basada en el último censo oficial, que es el publicado en 1910; que el número de titulares que a cada uno se fija es el que consta, tienen, o se les atribuye, si exceden de 16.000 residentes, en virtud de no haber adoptado la mayoría de éstos acuerdo alguno respecto del particular, dentro del plazo señalado en el apartado 3.º de la Real orden de 18 de abril de 1905, ni hasta la fecha; que la cantidad para pagos de suministro de medicamentos a la beneficencia están sólo como cifra aproximada de la que puede calcularse excederá, toda vez que dicho suministro tiene que regularse por la tarifa aprobada con tal objeto por Real orden de 15 de septiembre de 1906 con el aumento del 10 por 100 que determina la de 27 de octubre de 1915; que no constando a esa Junta de un modo indubitable a qué pueblos deben ser agregados algunos

Municipios que carecen de oficina de Farmacia, a los efectos de la prestación de los servicios benéfico-sanitarios, según prescribe el párrafo 2.º del artículo 14 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de febrero de 1905, ha prescindido de consignar dicho extremo a reserva de que las entidades que se encuentren en este caso justifiquen documentalmente la mayor proximidad o mejores vías de comunicación con el pueblo a cuyo Farmacéutico titular tiene obligatoriamente que encomendarse dichos servicios.

Considerando que con arreglo al artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad, en cada Municipio mayor de 3.000 habitantes habrá por lo menos una Farmacia, con la cual se contratará la provisión de medicamentos a familias pobres, y donde hubiere varias Farmacias, tendrán todas derecho a prestar ese servicio; y que según el 94, en los términos municipales, que por falta de recursos u otros motivos no pudiera conseguirse una oficina de Farmacia, se agruparán y concertarán los Ayuntamientos limítrofes, dando cuenta éstos al Inspector provincial de Sanidad.

Considerando que con arreglo al artículo 108 de la misma Instrucción, los titulares de Farmacia se organizarán en la forma prevista para los Médicos y esa Junta establecerá las clasificaciones y reglas que estime oportunas para el mejor desempeño de su cometido, y previniendo el artículo 15 del Reglamento de Farmacéuticos titulares de 14 de febrero de 1905, que habrá tres categorías que se denominarán por orden de mayor a menor importancia, de primera, segunda y tercera; y que las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por esa Junta permita formularlas, habida consideración al número de habitantes, la densidad de población y

demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta, trabajo que ha llevado a efecto esa entidad con la mayor escrupulosidad y deseos de acierto.

Considerando que la indicada clasificación constituye asunto de verdadera importancia y trascendencia para los Ayuntamientos a los cuales propone esa Junta que se le conceda el correspondiente plazo de audiencia pública, con el fin de que conocida la clasificación que les afecta, y por tanto la dotación por la prestación de los servicios sanitarios y la cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos, los designa el Patronato a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 18 de abril de 1905, confirmado por otras varias que en encabezamiento de las clasificaciones se enuncian, puedan formular las reclamaciones convenientes a sus derechos y a sus necesidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publiquen las clasificaciones de las provincias conforme se reciban en este Ministerio, después de la última rectificación a que ha sido preciso someter el trabajo, en vista de las observaciones dirigidas a ese Patronato por las partes interesadas.

2.º Que se conceda un plazo de noventa días hábiles a las Corporaciones y Farmacéuticos, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta* la clasificación de la provincia respectiva, para que puedan presentar directamente ante este Ministerio cuantas observaciones consideren oportunas.

3.º Que aquellos Ayuntamientos que no tengan que hacer observaciones manifiesten asimismo directamente ante este Ministerio y a esa Junta su conformidad.

4.º Que transcurrido el plazo anteriormente señalado, se entenderán definitivas las clasificaciones para los Ayuntamientos que no hubieran formulado reclamación ni observación alguna.

5.º Que las reclamaciones que se presenten ante este Ministerio por las Corporaciones o los Farmacéuticos interesados se cursarán inmediatamente a esa Junta de Patronato, a fin de que por tan respetable entidad se informe acerca del particular, resolviéndose, en su vista, por este Ministerio, en la forma procedente y en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles como máximo.

6.º Que cuiden los Gobernadores civiles como servicio del mayor interés de la publicación inmediata en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia de esta disposición y de los estados de clasificación respectivos.

7.º Que por la Dirección general de Administración se proceda de acuerdo con la Inspección general de Sanidad, resolviendo las consultas que se dirijan, oyendo a esa Junta de Patronato cuando se estime conveniente, y adoptando las medidas precisas a la mejor y más pronta realización de este importante servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios a V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1921.—Bugallal. —Señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares.

(De la *Gaceta* núm. 186.)

### Gobierno civil.

#### Circulares.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de elección de Concejales del Ayuntamiento de Vizcainos, verificada en 27 de marzo último: Resultando que en el acto de la elección formuló protesta D. Julián Fernández, por ser adjuntos de la Mesa electoral los mismos que lo habían sido en las elecciones del bienio anterior, y verificado el escrutinio fueron proclamados Con-

cejales D. Julián Fernández Sebastián y D. Gaspar Heras Gómez: Resultando que anunciada la indicada proclamación con fecha 31 de marzo, el 6 de abril siguiente se presentó al Alcalde una instancia suscrita por D. Agustín Gutiérrez, D. Segundo Sebastián y D. Vicente Martín, protestando contra la capacidad del Concejal electo D. Gaspar Heras Gómez, por tener contrato con el vecindario, y otra fechada en el mismo día 6 de abril, sin que conste la fecha de la presentación suscrita por D. Julián Fernández, protestando de la proclamación por haber sido adjuntos de la Mesa los que lo fueron en la última elección de Diputados a Cortes: Resultando que dada vista de las protestas a los Concejales electos, el electo D. Julián Fernández se ratificó en su protesta, indicando además que el otro Concejal D. Gaspar Heras estaba incapacitado para serlo: Resultando que al expediente se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se expresa que en el libro de remates que lleva el Ayuntamiento aparece el que copia, celebrado el 12 de diciembre de 1920, del derecho a décima del batán de la Sociedad de los vecinos del pueblo, adjudicándose a los vecinos D. Ambrosio Sebastián y D. Gaspar Heras: Considerando que, según resulta del expediente, se han cometido varias ilegalidades, entre ellas la de haberse constituido la Mesa con los adjuntos del bienio anterior, infringiéndose con ello el artículo 37 de la vigente ley Electoral; la Comisión, en sesión celebrada el día de ayer, ha acordado declarar nulas las elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Vizcainos, verificadas en 27 de marzo último, y que se proceda a verificar nueva elección en la forma que previenen las disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 11 de julio de 1921.

EL GOBERNADOR,  
**Isidoro León.**

Según me comunica el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, con fecha 8 de los corrientes fueron juramentados por la citada Autoridad para prestar servicios como guardas jurados de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, D. Indalecio Sánchez López y don Florencio Martín Cid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de julio de 1921.

EL GOBERNADOR,  
**Isidoro León.**

Según me comunica el Sr. Alcalde de Santa María del Campo, ha

desaparecido de aquella localidad, un ganado mular, propiedad del vecino Miguel Alonso, cuyas señas son las siguientes: pelo rata, curado con dos lunares blancos en el costillar derecho. Dicho mulo fué comprado en la feria de San Pedro, en esta capital, a D. Manuel Bárcena, de Prádanos de Bureba.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que por la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad se proceda a la busca y detención del citado animal, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición o a la del Alcalde de Santa María del Campo.

Burgos 12 de julio de 1921.

EL GOBERNADOR,  
**Isidoro León.**

Según me comunica el Sr. Alcalde de Valluércanes, hace unos días desapareció de Bañuelos de Bureba el joven Agapito Martínez Mena, de 17 años de edad y tiene inclinada la cabeza hacia el lado izquierdo. Dicho joven se hallaba de criado en casa de D. Florentino Diez Cantabrana.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que por la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención del referido sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición o a la del Sr. Alcalde de Valluércanes.

Burgos 12 de julio de 1921.

EL GOBERNADOR,  
**Isidoro León.**

Según me comunica el Sr. Alcalde de Villorejo, el día 1.º del actual se ausentó de aquél término municipal una yegua propiedad del vecino Manuel López Delgado, de las señas siguientes: edad 10 años, alzada seis cuartas, pelo negro, un poco calzada de la pata derecha, cola larga, rozada de la pata derecha, lleva cabezón con cadena, habiéndose dirigido hacia la montaña.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, se proceda a la busca de la citada yegua, y, caso de ser habida, la pongan a disposición del señor Alcalde del citado pueblo, o al de este Gobierno.

Burgos 13 de julio de 1921.

EL GOBERNADOR,  
**Isidoro León.**

#### FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS

A los Sres. Fiscales municipales de la provincia.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 10 del que cursa, se publica la circular que, copiada a la letra, dice así:

«Como complemento de la de 24 de abril último, se dirige la siguiente:

Una triste experiencia viene demostrando que no basta la acción gubernativa para la eficaz represión de publicaciones obscenas o pornográficas, su exhibición, propaganda por el correo y venta de tales caracteres, que de todos los ámbitos del territorio español acuden los padres de familia a esta Fiscalía protestando de la manera más enérgica contra el hecho de recibir uno y otro día anuncios asquerosos, ora de publicaciones con aquellos caracteres, ora de específicos o medios para obtener ciertos resultados en orden que afecta a la moral y a la decencia pública. Pues no se diga de la exposición en quioscos y otros puntos para la venta de fotografías, grabados, folletos o libros destinados evidentemente a la perversión de nuestra juventud.

La reforma del número 2.º del artículo 435 del Código de 1850, realizada por el del 586 del vigente, circunscribió los límites de la falta a la mera exhibición de estampas, etc., o, como dijo el Tribunal Supremo en 14 de octubre de 1897 y 7 de abril de 1900, a ponerlas a la vista del público.

Claro que la mera tenencia, la expendición o venta en almacén o tienda, por más que hoy sean indiferentes a la ley penal positiva, no obstante actos contrarios en su esencia a la decencia pública, si bien por elevadas razones de orden público y la necesidad de más rápida represión no se ha creído oportuno diferirlos a la pausada aunque más segura acción de los Tribunales, habrán de ser reprimidos por las Autoridades gubernativas o de Policía, en virtud de las facultades que les están concedidas por las leyes, especialmente el artículo 22 de la ley Provincial.

Deber es de los Fiscales municipales colaborar con la Dirección general de Seguridad para que desaparezca de una vez el espectáculo repugnante que se nos ofrece en todos los puestos de venta de periódicos con la exhibición de producciones de esta clase, cumpliendo la obligación de formular las denuncias procedentes a tenor de lo prescrito en el artículo 104 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y ya que esta falta en manera alguna puede estimarse, para los efectos de la competencia, comprendida en el artículo 19 de la ley de Policía de imprenta.

Así, en cuanto de propia observancia, por denuncia de la Policía o por manifestación de cualquiera persona, las Sociedades de Padres de familia y otras análogas que de manera principalísima coadyuvan a la extinción de tan inmundada propaganda, tengan noticia de un hecho definido y castigado en la citada disposición, requerirán el auxilio del Agente de la Autoridad cuya intervención estimen más eficaz al objeto y procederán a denunciar la

falta con la mayor urgencia, esto sin perjuicio de que la Dirección general de Seguridad o las Autoridades gubernativas locales se incauten de cuantos ejemplares de dichas producciones se encuentren y acuerden respecto a las mismas lo que haya lugar, procurando que se remitan al Juzgado municipal los necesarios para que obren sus efectos en el juicio correspondiente.

En la tramitación de éstos ha de emplearse toda urgencia, a fin de que la pena siga a la infracción con la ejemplaridad consiguiente.

Lo que participo a V. S., a fin de que por su conducto llegue a conocimiento de todos los Fiscales municipales del Reino y dispondrá se publiquen las presentes instrucciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su mayor difusión y exacto cumplimiento.

Madrid 9 de julio de 1921.—Victor Covián —Sr. Fiscal de la Audiencia de...»

Espero, pues, que los Sres. Fiscales municipales de esta provincia cumplirán con el mayor celo y actividad las instrucciones contenidas en la preinserta circular del Excelentísimo Sr. Fiscal del Tribunal Supremo y me darán cuenta de quedar enterados de la misma.

Burgos 11 de julio de 1921.—Vicente Santiago.

#### Providencias judiciales

##### Burgos.

##### Cédula de citación.

Por la presente cédula se cita a D. Salvador Sigler Echevarría, vecino de Santiuste, en el partido de Castrogeriz, para que comparezca en el Juzgado de instrucción de Burgos, el día 1.º de agosto próximo y hora de las once, al objeto de celebrar la vista del juicio verbal de faltas que se sigue contra el mismo, sobre abandono de dos vacas en la vía férrea, apercibiéndole que si no comparece se celebrará aquélla sin su asistencia.

Burgos 8 de julio de 1921.—El Secretario, Marciano Irazu.

##### Requisitoria.

Simón Sancho Herráiz, hijo de Narciso y de Julia, natural Anguita, provincia de Guadalajara, de estado soltero, mecánico ajustador, de 25 años de edad, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este exhorto en el periódico oficial de la provincia, ante el Sr. Capitán Juez instructor, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye, y de no comparecer se le declare en rebeldía.

Madrid 4 de julio de 1921.—El Capitán Juez instructor, Eduardo Barrio.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del año económico de 1920-21.

El día 1.º de abril quedó constituido el nuevo Ayuntamiento en la siguiente forma: Alcalde, D. Francisco Román Zárate; Regidor Sindico, D. Martiniano Oraa Argote; Regidor Interventor, D. Cándido San Martín Aberasturi; Primer Concejal, D. Pedro López Román; Segundo Concejal, D. Matías Angulo Estavillo; Tercer Concejal, don León Villapún Saenz y Cuarto Concejal, D. Luciano Latierra Gamboa; los cuales tomaron posesión de sus cargos; acordando que las sesiones ordinarias, se celebren los domingos de todas las semanas a las once.

El día 4 la Corporación quedó enterada de la correspondencia oficial recibida durante la semana; acordar satisfacer a D. Victor Martínez 15 pesetas por manutención del orador Sagrado en Semana Santa; ratificar los cargos que ocupan los empleados municipales por su acertado desempeño; nombrar a D. Federico Oraa, Alcalde de barrio del agregado Villanueva de la Oca; nombrar a D. Benigno Lázaro, para que se presente en Burgos a ventilar asuntos de este municipio.

El día 11 quedaron enterados de haberse recibido aprobado el padrón de cédulas personales; acordar declarar partidas fallidas 91'75 pesetas de varios deudores a este municipio por repartos municipales.

El 18 se dió cuenta de las circulares insertas en el periódico oficial durante la semana; acordar aprobar la cuenta del que fué agente de este municipio en Burgos D. Teodoro Ruiz; nombrar las siguientes comisiones que han de actuar durante el periodo de vida legal de esta Corporación: Comisión de beneficencia, D. Cándido San Martín y don Matías Angulo; de presupuestos y cuentas, D. Pedro López y D. León Villapún; de caminos vecinales y obras públicas, D. Luciano Latierra y D. Cándido San Martín, y de Instrucción pública, D. León Villapún y D. Matías Angulo, las cuales serán presididas por el Sr. Alcalde y auxiliadas por el Secretario de esta Corporación; dividir el término en secciones para la renovación anual de la Junta municipal; satisfacer al «Consultor de los Ayuntamientos», 49'40 pesetas por impresos y 15 pesetas por suscripción al mismo; a D. Ciriaco Martín, 8 pesetas por conducción de pobres; al «Defensor Municipal», 10 por suscripción y a D. Benigno Lázaro, 30 por gratificación por trabajos de Secretaría.

El 25 quedaron enterados de las circulares insertas en el periódico oficial durante la semana; acordar

satisfacer a D. Angel Perea 10 pesetas por un badajo para una campana y a D. Anselmo Susaeta 5 por socorro de incorporación a filas; declarar la inamovilidad de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y la reglamentación del mismo, y nombrar a D. León Villapún y don Matías Angulo, para que formen el oportuno proyecto de Reglamento de dicha plaza de Secretario.

El 2 de mayo quedaron enterados de las circulares publicadas en el periódico oficial de esta provincia durante la semana; acordar que el sorteo de los individuos que han de componer la nueva Junta municipal, tenga lugar el día 8 del actual a las once; satisfacer a D. Juan Fernández 5 pesetas, por la poda de árboles; a D. Ruperto Cerezo, 45'75 pesetas por impresos para la Secretaría; a D. Pedro López, D. Martiniano Oraa y D. Benigno Lázaro, 32 pesetas por comisiones en deslindes jurisdiccionales.

El 8 se efectuó el sorteo de Vocales asociados para 1920-21, resultando elegidos los siguientes: calle Santa María, D. Anselmo Susaeta y D. Cándido Rodríguez Baroja; calle de San Juan, D. Juan Cruz Santos y D. Isidro Alonso González; calle Santiago, D. Andrés Santamaria; calle de la Concepción, D. Inocencio Ayala Ayala, y Villanueva de la Oca, D. Federico Oraa Espada; acordar que se haga público este resultado y se notifique su nombramiento a los interesados.

El 9 acordaron confirmar con carácter definitivo la declaración de partidas fallidas en cantidad de 91'75 pesetas de varios deudores a este municipio; aprobar las cuentas municipales correspondientes al año de 1919-20, ascendiendo los ingresos a 16 302'35 pesetas los gastos a 12.767'98 pesetas y una existencia en caja de 3.534'37 pesetas; que se proceda al arreglo del puente de esta villa, y que se traslade la arca de fondos de este municipio que existe en la Secretaría, al domicilio particular del Depositario de este Ayuntamiento.

El 16 quedaron enterados de las circulares publicadas en el periódico oficial de la provincia durante la semana; acordar conceder licencia para ausentarse de esta localidad por término de veinte días, al Secretario de esta Corporación D. Benigno Lázaro, y gratificarle al mismo señor con 50 pesetas, por los buenos servicios prestados.

El 6 de junio acordaron nombrar comisionado para que asista ante la Comisión mixta de esta provincia, a D. León Villapún, abonándosele 40 pesetas.

El 13 quedaron enterados de la correspondencia oficial durante la semana, y del fallo adoptado por la Comisión mixta sobre el mozo Cecilio Hierro, el día 11 del actual; acordar que el día que se señale por el Sr. Alcalde, se verifique la vereda para arreglo de los caminos de este

término; satisfacer los pagos del actual trimestre que pesan sobre este Ayuntamiento, y al Ayuntamiento de San Sebastián 2'50 pesetas, por el reconocimiento de un mozo del actual reemplazo.

El 20 quedó enterada la Corporación de las circulares insertas en el periódico oficial de la provincia recibidas durante la semana.

El 27 se dió cuenta por la comisión compuesta por D. León Villapún y D. Matías Angulo, del Reglamento para la provisión, destitución y demás servicios que tiene que prestar el Secretario de este Ayuntamiento, y dada lectura de su contenido, la Corporación acuerda prestarle su aprobación, cuyo Reglamento empezará a regir en este día, y al cual se sujetará este Ayuntamiento y Secretario del mismo, y se acordó abonar varias cuentas por diversos conceptos.

### Sesiones de la Junta municipal.

El 10 de abril se aprobó el presupuesto de gastos e ingresos de este municipio para el año económico de 1920 21, tal como se encontraba formado por el Ayuntamiento; que se haga saber al público este acuerdo y que se remita con su copia al Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos del art. 150 de la ley Municipal.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y previa aprobación de éste, remitir este extracto al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal vigente y el 11 del Reglamento del Secretario de este Ayuntamiento, expido el presente en La Puebla de Arganzón a 3 de julio de 1920.— El Secretario, Benigno Lázaro.

El Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó aprobar el precedente extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

La Puebla de Arganzón 26 de julio de 1920.—El Secretario, Benigno Lázaro.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Román.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año de 1922, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril 1888.

#### PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

##### Cabezas de familia.

1 D. Angel Arranz Ezcurra, vecino de Aranda de Duero.

- 2 D. Cayetano Aparicio Peñalba, id.
- 3 D. Felipe Arribas Cano, id.
- 4 D. Eleuterio Arauzo Berzosa, idem.
- 5 D. Miguel Arribas Gil, id.
- 6 D. Ignacio Arranz López, id.
- 7 D. Fidel Arauzo del Acebo, id.
- 8 D. León Berzosa Martín, id.
- 9 D. Agustín Blanco Barrio, id.
- 10 D. Silvino Berzosa Berrojo, idem.
- 11 D. Dámaso Cuevas Arribas, id.
- 12 D. Lorenzo Caballero Gil, id.
- 13 D. Eladio Calleja Martín, id.
- 14 D. Isidoro Castilla Rocha, id.
- 15 D. Tomás Calvo Gil, id.
- 16 D. Evaristo Diez Fuentenebro, idem.
- 17 D. Bernardino Elípe García, idem.
- 18 D. Tomás Fuentenebro Martínez, id.
- 19 D. Eduardo García del Pecho, idem.
- 20 D. José García del Pecho, id.
- 21 D. Cesáreo García Miguel, id.
- 22 D. Blas Gayubo Peña, id.
- 23 D. José Gaitero Moraga, id.
- 24 D. Justo Hernando García, id.
- 25 D. Félix Izquierdo Ruiz, id.
- 26 D. Juan Ibáñez Martín, id.
- 27 D. Julián López García, id.
- 28 D. Pablo López Martínez, id.
- 29 D. Clinio Martínez Gómez, id.
- 30 D. Benito Mateo Martínez, id.
- 31 D. Nemesio Miranda Diez, id.
- 32 D. Tomás Moliner Mateo, id.
- 33 D. Basilio Miranda López, id.
- 34 D. Bernabé Moreno de Pablo, idem.
- 35 D. Aurelio Mazo Lobo, id.
- 36 D. José Martínez García, id.
- 37 D. Celestino Olhagaray Arranz, id.
- 38 D. Nicanor Pascual Castilla, idem.
- 39 D. Rufino Requejo Delgado, idem.
- 40 D. Andrés Sanz Ortuño, id.
- 41 D. Arturo Ugarte Uruñuela, idem.
- 42 D. Francisco Velasco Gil, id.
- 43 D. Ignacio Aguilera López, Arandilla.
- 44 D. Pablo Delgado Juez, id.
- 45 D. Marcelino García Peñalba, idem.
- 46 D. Santos López Coronel, id.
- 47 D. Patricio Rejas Niño, id.
- 48 D. Bruno Arauzo Carazo, Baños de Valdearados.
- 49 D. Pedro Benito Izcara, id.
- 50 D. Nicanor Domingo Palacios, idem.
- 51 D. Gabriel Izcara Domingo, idem.
- 52 D. Valentín Martínez Palacios, idem.
- 53 D. Moisés Parra Ortiz, id.
- 54 D. José García Martín, Brazaorta.
- 55 D. Bruno Ortiz García, id.
- 56 D. Antonio Perdiguero Juez, idem.
- 57 D. Llamas Arauzo Peña, Caceruega.
- 58 D. Luis Espinosa Aragan, id.

59 D. Gregorio Peña Martín, id.  
 60 D. Román Revilla Martín, id.  
 61 D. Pedro Ayuso Baciero, Campillo de Aranda.  
 62 D. Valeriano de Diego de Diego, id.  
 63 D. Juan Gil de Diego, id.  
 64 D. Andrés Llorente Ontoria, idem.  
 65 D. Aniceto Velasco Pérez, id.  
 66 D. Doroteo Carrasco Llorente, Castrillo de la Vega.  
 67 D. Jorge Revenga Pinto, id.  
 68 D. Pedro Andrés Parra, id.  
 69 D. Vicente Criado Pérez, id.  
 70 D. Daniel Barbero Delgado, Coruña del Conde.  
 71 D. Julián García López, id.  
 72 D. León Miguel Delgado, id.  
 73 D. Emiliano Alonso Serrano, Fuentelcésped.  
 74 D. Pedro Díaz y Díaz, id.  
 75 D. Miguel García Pascual, id.  
 76 D. Isidoro Maté Díaz, id.  
 77 D. Pablo Sanz Antón, id.  
 78 D. Regino Soria Sanz, id.  
 79 D. Pedro González Pascual, idem.  
 80 D. Castor Alvarez Salinero, Fuentespina.  
 81 D. Lesmes Arranz Serrano, id.  
 82 D. Simón García Platel, id.  
 83 D. Fermín Marina Aldea, id.  
 84 D. Cecilio Moreno Ortega, id.  
 85 D. Benito Platel González, id.  
 86 D. Juan Serrano Albarrán, id.  
 87 D. Jacinto Velázquez Antón, idem.  
 88 D. Benito Esgueva Redondo, Fuentenebro.  
 89 D. Francisco Miguel Casado, idem.  
 90 D. Manuel Férrez Pecharromán, id.  
 91 D. Justo Campos Ortega, Fresnillo de las Dueñas.  
 92 D. Eugenio García García, id.  
 93 D. Pedro García Ibáñez, id.  
 94 D. Ruperto Ibáñez Ortega, id.  
 95 D. Doroteo López López, id.  
 96 D. Luis Ortega Díaz, id.  
 97 D. Nicolás García Tejada, id.  
 98 D. Pelayo Aguilera Martínez, Hontoria de Valdearados.  
 99 D. Cosme de la Fuente García, id.  
 100 D. Nazario Martínez Martínez, idem.  
 101 D. Julián Rejas Hontoria, id.  
 102 D. Luis Berganza Martín, Gumiel de Hizán.  
 103 D. Teófilo Briones Hervás, id.  
 104 D. Tomás Cámara Presto, id.  
 105 D. Mateo Escolar Hervás, id.  
 106 D. Vicente Gómez Hontoria, idem.  
 107 D. Leandro Martín Alcalde, idem.  
 108 D. Paulino Molero Muñoz, id.  
 109 D. Leandro Teresa González, idem.  
 110 D. Manuel Arroyo Cantero, Gumiel del Mercado.  
 111 D. Pedro Cuesta Arenal, id.  
 112 D. Mariano Diez Crespo, id.  
 113 D. Julio Espinosa Pineda, id.  
 114 D. Meliton Izquierdo Serrano, idem.

115 D. Miguel Miguel Carazo, id.  
 116 D. Anacleto Muriel López, id.  
 117 D. Francisco Ortega Izquierdo, id.  
 118 D. Pedro Terradillos Presto, idem.  
 119 D. Serapio García Martínez, La Aguilera.  
 120 D. Pablo Aguado Cayuela, id.  
 121 D. Fausto García Rojo, id.  
 122 D. Bruno Peribáñez Gómez, idem.  
 123 D. Felipe Ciruelos Simón, La Vid.  
 124 D. Antolín Hernando Leal, id.  
 125 D. Facundo Marcos Castilla, idem.  
 126 D. Honorio Pascual Arranz, idem.  
 127 D. Angel Alonso García, Milagros.  
 128 D. Francisco del Val Moral, idem.  
 129 D. Vicente García Bergón, id.  
 130 D. Román García González, idem.  
 131 D. Miguel Moreno Gómez, id.  
 132 D. Agapito Pascual Moral, id.  
 133 D. Enrique del Alamo Ortega, Oquillas.  
 134 D. Telesforo Picón Picón, id.  
 135 D. Vicente Blas Villagra, Pardilla.  
 136 D. Fermín García Moral, id.  
 137 D. Benjamín Arranz Sanz, Peñaranda de Duero.  
 138 D. Jenaro Gonzalo López, id.  
 139 D. Clemente Hernán Izcara, idem.  
 140 D. Pedro Palacios Calvo, id.  
 141 D. Zacarías Sanz Ontañón, id.  
 142 D. Moisés Peñalba García, Peñalba de Castro.  
 143 D. Claudio Peñalba Peñalba, idem.  
 144 D. Eduardo Marina Pérez, id.  
 145 D. Pedro Marina Juez, id.  
 146 D. Emilio Martínez Benito, Quemada.  
 147 D. Gregorio Langa Minguito, idem.  
 148 D. Juan Núñez Gorrostiza, id.  
 149 D. Julián Escribano Martín, idem.  
 150 D. Zacarías Tejedor Gabriel, idem.  
**Capacidades.**  
 1 D. Cosme Berzosa de Pablo, de Aranda de Duero.  
 2 D. Vicente López Crisol, id.  
 3 D. Jesús Martín Lobo, id.  
 4 D. Hermilo Zanetty Laso, id.  
 5 D. Manuel Alba Arambarri, idem.  
 6 D. Hipólito Velasco Cebrecos, idem.  
 7 D. José Tobes García, id.  
 8 D. Felipe Romeral Cristóbal, idem.  
 9 D. Carmelo Esteban Alonso, idem.  
 10 D. Alberto Brogeras Benito, idem.  
 11 D. Adolfo Benito Delgado, id.  
 12 D. Hilario Requejo Pérez, id.  
 13 D. Benito Calvo Gil, id.  
 14 D. Bonifacio Pascual Castilla, idem.

15 D. Carlos López García, Arandilla.  
 16 D. Marcos López Zayas, id.  
 17 D. Eugenio Ortiz López, id.  
 18 D. Tomás Domingo Martínez, Baños de Valdearados.  
 19 D. Eusebio Martínez Palacios, idem.  
 20 D. Miguel Palacios Palacios, idem.  
 21 D. Doroteo Andrés Lozano, Brazaorta.  
 22 D. Telesforo Moreno Ortiz, id.  
 23 D. Máximo Ortiz Ortiz, id.  
 24 D. Dámaso Herrero Martín, Caleruega.  
 25 D. Matías Peña Delgado, id.  
 26 D. Benito de Diego García, Campillo de Aranda.  
 27 D. Doroteo García Postigo, id.  
 28 D. Domingo Llorente del Val, idem.  
 29 D. Felipe de la Orden Gonzalo, id.  
 30 D. Juan Criado Benavente, Castrillo de la Vega.  
 31 D. Luis Arranz Arranz, id.  
 32 D. Santiago García Barbero, Coruña del Conde.  
 33 D. Mariano Aguilera Barbero, id.  
 34 D. Luis Redondo López, id.  
 35 D. Moisés Gil Miguel, Fuentespina.  
 36 D. Mariano Serrano Serrano, idem.  
 37 D. Nicanor Abad Barrio, Fuentelcésped.  
 38 D. Juan García Maté, id.  
 39 D. Natalio González Antón, idem.  
 40 D. Vidal Montes Valderrama, idem.  
 41 D. Cándido Pascual Pascual, idem.  
 42 D. León García Martínez, Fresnillo de las Dueñas.  
 43 D. Calixto López García, id.  
 44 D. Esteban Miguel Ortiz, Fuentenebro.  
 45 D. Vicente Pecharromán Calle, id.  
 46 D. Angel Aguilera Martínez, Hontoria de Valdearados.  
 47 D. Manuel Martínez Martínez, idem.  
 48 D. Gregorio Ortega Martínez, idem.  
 49 D. Luis Calvo Sotillo, Gumiel de Hizán.  
 50 D. Santiago Cilla Gaitero, id.  
 51 D. Pedro Blanco Martín, id.  
 52 D. Eusebio González Pérez, idem.  
 53 D. Enrique Laso Villanueva, idem.  
 54 D. Eugenio Pérez Sotillo, id.  
 55 D. Lucas Esgueva Aldea, Gumiel del Mercado.  
 56 D. Castor Espinosa Calvo, id.  
 57 D. Pedro González Pineda, id.  
 58 D. Victor Martínez, id.  
 59 D. Tomás López de la Fuente, idem.  
 60 D. Pedro Viñas Muriel, id.  
 61 D. Angel Pinto Solano, La Aguilera.  
 62 D. Ciriaco García Iglesias, id.  
 63 D. Alejandro Tudela Aldea, id.

64 D. Ignacio Cayuela Fernández, id.  
 65 D. Benigno Pinto Sanz, id.  
 66 D. Manuel García Aldea, id.  
 67 D. Francisco Aguayo Sanz, La Vid.  
 68 D. Braulio Cuesta Martín, id.  
 69 D. Aniceto Gil Martín, id.  
 70 D. Vicente Gil Leal, id.  
 71 D. Eusebio Leal Arranz, id.  
 72 D. Andrés Pascual Hernando, idem.  
 73 D. Celedonio Abad García, Milagros.  
 74 D. Bruno González Simón, id.  
 75 D. Juan Moral Alonso, id.  
 Burgos 11 de julio de 1921. — El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

(Continuará)

**Alcaldía de Quintanilla-Somuño.**

En virtud de lo acordado por esta Alcaldía la cobranza de los repartimientos generales, formados con arreglo a los preceptos de la tributación del Real decreto-Ley de 11 de septiembre de 1918, del primer trimestre ya vencido del corriente ejercicio de 1921-22, tendrá lugar el día 15 del actual en el domicilio del Sr. Recaudador de este Ayuntamiento.  
 Se tendrá en cuenta que todas aquellas partidas que no excedan de seis pesetas, serán satisfechas como cuota anual en este primer trimestre, de seis a diez, como cuota semestral en el 1.º y 2.º y los demás trimestralmente en los días designados al efecto.  
 Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes en general, tanto del pueblo como forasteros del distrito, a fin de que no aleguen ignorancia.  
 Quintanilla-Somuño 1.º de julio de 1921. — El Alcalde, Pablo Benito.

**Alcaldía de Valluércanes.**

Designados los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de evaluación en su parte real y personal del repartimiento de utilidades del corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, para que los que se crean perjudicados, puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.  
 Valluércanes 5 de julio de 1921. — El Alcalde, Félix Moreno.

**Anuncios particulares**

**DOCTOR C. URRACA**  
**OCULISTA.**

Consulta de once á una. — LAIN CALVO, 18, pral. — BURGOS.